



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-132-2017

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, Schütz GmbH & Co. KGaA (“Schütz”), Schütz-Werke GmbH & Co. KG (“Schütz-Werke”), Envases y Laminados, S.A. de C.V. (“ELSA”), **A** **A** (“CMA”) e Invermat, S.A. de C.V. (“Invermat”, y conjuntamente con Schütz, Schütz-Werke, ELSA y CMA, “los Notificantes”); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** Por acuerdo de trece de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el dieciséis de noviembre del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones IV, V, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

**Tercero.** El primero de diciembre de dos mil diecisiete, los Notificantes solicitaron prórroga para desahogar el Acuerdo de Prevención.

**Cuarto.** Por acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el cinco de diciembre del mismo año, se otorgó la prórroga solicitada, por un plazo de diez días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo originalmente otorgado.

**Quinto.** El cinco y quince de diciembre dos mil diecisiete, los Notificantes presentaron parcialmente información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

**Sexto.** El tres de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

**Séptimo.** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de enero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el once del mismo mes y año.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



**Octavo.** Mediante Oficio DGC-CFCE-2018-006 de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el mismo día (el "Oficio"), se requirió a los Notificantes información adicional, con fundamento en el artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

**Noveno.** El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Oficio.

**Décimo.** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintitrés de enero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la compra por parte de Schütz y Schütz-Werke (las "Sociedades Schütz") del [REDACTED] B de las acciones del capital social de ELSA, cuyos titulares son Invermat y CMA.<sup>4</sup>

La operación actualiza los artículos 86 fracción II y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma.

Schütz-Werke [REDACTED] B

Schütz es una sociedad alemana, [REDACTED] B Forma parte de un grupo de sociedades que los Notificantes identificaron como Grupo Schütz, el cual ofrece sus productos y servicios a través de las siguientes divisiones:<sup>6</sup> *i*) contenedores industriales; *ii*) servicios industriales; y *iii*) servicios de energía. En México, Schütz [REDACTED] B

<sup>4</sup> Al respecto, Schütz adquirirá [REDACTED] B de las acciones del capital social de ELSA, mientras que Schütz-Werke adquirirá [REDACTED] B de las acciones del capital social de ELSA. Folio 005.

<sup>5</sup> Folios 010 y 017.

<sup>6</sup> Folios 008 a 010, y 017.

<sup>7</sup> Folio 619.

<sup>9</sup> Folio 010.

CMA

B

B

Invermat es una sociedad mexicana B<sup>2</sup>

ELSA es una sociedad mexicana, B que se dedica a la fabricación y comercialización de contenedores industriales.<sup>13</sup> Además, B

B

La operación incluye una cláusula de no competencia, la cual se considera que no tendría efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia en territorio nacional.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por Schütz GmbH & Co. KGaA, Schütz-Werke GmbH & Co. KG, Envases y Laminados, S.A. de C.V., A e Invermat, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90 párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo

<sup>10</sup> Folio 561.

<sup>11</sup> Folio 011.

<sup>12</sup> Folios 010 y 011.

<sup>13</sup> Folios 011 y 635

B

<sup>15</sup> La relación de los productos que ELSA produce y ofrece en México, así como su descripción, se muestra en el Anexo III de este proyecto de resolución.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-132-2017**

otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>16</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

<sup>16</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.